

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTIAS Y LA TRAMITACION DE DECLARACIONES RESPONSABLES EN MATERIA DE URBANISMO ASI COMO LICENCIAS POR ACTIVIDADES SOBRE LA VÍA PÚBLICA**

### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora tasa que grava el otorgamiento de las licencias urbanísticas y la tramitación de las Declaraciones responsables, que se regirá por lo establecido en el artículo 57 del citado Texto Refundido

### Artículo 2º.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, consistente en la recepción y tramitación de solicitudes de licencia o declaraciones responsables y la inspección tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los artículos 169 y 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre , de Ordenación Urbanística de Andalucía y que hayan de realizar en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la misma y sus reglamentos de desarrollo.

2.- Las parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y no urbanizable, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación.

3.- No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas, como pintura, decoración de interiores y pequeñas reparaciones en la vivienda uy sus instalaciones. NO entrarán en esta categoría las obras menores que se realicen en las mismas consistentes en modificaciones de la distribución, cerramiento de terrazas, levantamiento de pisos, cambio de piezas en los baños y similares.

### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria. Que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, instalaciones o se ejecuten las obras que se soliciten, declaren o comuniquen, así como los promotores de los proyectos de viviendas de protección oficial que soliciten la calificación provisional o definitiva

### Artículo 4º.- Responsables

1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria Artículo

## 5º.- Base imponible

### 1. Constituye la base imponible de la tasa

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

En las obras con presupuesto inferior a dos mil euros (2.000,00 €), tanto en suelo urbano como no urbanizable se aplicará una cuota mínima de 30,50 euros

b) El coste real o efectivo de la vivienda, local o instalación en las licencias de ocupación o primera ocupación, utilización o declaraciones responsables.

c) El valor que tengan señalados los terrenos a efectos del IBI, en las parcelaciones o segregaciones en todo tipo de suelo, con un mínimo de 60 euros y el valor de las construcciones a efectos del citado impuesto, cuando se trate de la demolición de construcciones

d) La superficie de los terrenos, cuando se trate de licencias relativas a actividades sobre la vía pública (tales como colocación de propaganda, instalación de grúas-torres, colocación de rótulos, banderolas y anuncios luminosos, colocación de toldos en fachadas a vía pública, instalación de marquesinas, colocación de vallas de obras). En el caso de banderolas se entenderá por superficie la del cartel, estableciéndose un precio mínimo de 30 euros

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas

## Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen contenidos en el apartado b) del anexo

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia o tras formular la declaración responsable, si no se hubiera comenzado obra alguna o movimiento de tierras o acopio de materiales, la cuota a liquidar será del 50 % de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones Están exentos del pago de la tasa, las obras menores, realizadas con una subvención para arreglo de infravivienda, si la misma fuera concedida, y para el arreglo funcional de viviendas a personas mayores con dificultad de movimiento.

## Artículo 8.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o la presentación de la declaración responsable.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la declaración responsable previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente, administrativo que pueda instruirse para la legalización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables

3.- La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez que se le concedió la licencia o en caso de que renunciase a la declaración responsable presentada.

#### Artículo 9º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en obtener licencia de obras, en aquellos casos que sea preceptiva su tramitación, presentarán, previamente, en el Registro del Ayuntamiento, presencial o telemático, o por alguno de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, proyecto visado , con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Las personas que deseen realizar trámites sometidos a declaración responsable, deberán presentar el modelo del mismo y poseer todos los trámites y documentos en el señalados, con anterioridad a la presentación de la declaración.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia o de presentada la declaración responsable, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación. Si las obras realizadas, o en curso de ejecución, no se correspondieren con la declaración responsable formulada, y así se pusiera de manifiesto durante la inspección, los actos podrán dar lugar a la apertura sendos expedientes de disciplina urbanística y sancionador.

4.- Un las dependencias municipales y en la Oficina Virtual, existirán modelos a disposición de los interesados

#### Artículo 10º.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Dalías la declaración –liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística o declaración responsable, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor del Ayuntamiento de Dalías. El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

Artículo 11º.- Inspección y recaudación La inspección y recaudación de realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación, sí como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en todo caso en las Declaraciones responsables. El Ayuntamiento podrá establecer un plan de inspección para llevar a cabo la misma

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su entrada en vigor, subsistiendo su vigencia hasta que sea derogada o modificada.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y las modificaciones de la misma y su anexo

#### ANEXO A)

Municipio de Dalías

1. EL 1,80 por ciento en el supuesto 1.a) del artículo 5 de la ordenanza, cuando las obras o actuaciones se realicen en suelo urbano y el 0,1 %, cuando se realicen en suelo no urbanizable, excepto si se trata de construcciones, instalaciones y obras de características urbanas ( Con un mínimo de 30,50 €)
2. El 0,17 %, en el supuesto 1.b) del artículo 5
3. El 1,80% en las parcelaciones y segregaciones en suelo urbano y no urbanizable. Artículo 5.1.
4. El 5 euros por metro cuadrado ocupado, en el supuesto previsto en el artículo 5.1.d) mensual.